



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
20 AGO 2024	
Recibido.....	08:11.....Hs.
Exp. N°.....	54553.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1 - Créase el Plan Provincial "Deporte Seguro" para desalentar la actividad deportiva no profesional en la temporada de verano, en el horario comprendido de 11 hs a 16 hs, a excepción de las actividades de tipo acuáticas.

ARTICULO 2 - Entiéndase temporada de verano al periodo comprendido entre el 21 de Diciembre al 21 de Marzo.

ARTICULO 3 - El Poder Ejecutivo Provincial, a través del área competente, efectuará una campaña informativa con referencia a los cuidados y prevenciones a adoptar por aquellos que desarrollen actividades deportivas en temporada estival, la que contendrá como mínimo:

- a) un detalle de los peligros que implica la realización de deportes que requieran esfuerzos físicos a altas temperaturas;
- b) un detalle de los mayores peligros que implica la realización de este tipo de actividades, para la salud de los deportistas en función a la edad y condición física del deportista;
- e) los perjuicios que puede ocasionar la exposición directa al sol en los períodos y horarios mencionados en el artículo 1; y,
- d) especialmente, aconsejará la no exposición de menores de dieciséis (16) años, a este tipo de actividades en las condiciones mencionadas.

ARTICULO 4 - El listado de contenidos enumerado precedentemente, deberá interpretarse con sentido amplio, pudiendo incluirse todos aquellos aspectos que permitan informar y concientizar a la población sobre los cuidados y

prevenciones a tomar para la práctica de actividades deportivas, en el período y horarios puntualizados el artículo 3º, a fin de preservar la integridad física de los deportistas, especialmente los niños.

ARTICULO 5 - La campaña, se dirigirá principalmente a las entidades que realicen actividades deportivas, amateur o no profesional, sean éstas realizadas al aire libre o en espacios cubiertos no climatizados.

ARTICULO 6 - El Poder Ejecutivo Provincial, previo informe de la Secretaria de Deportes o el órgano que en el futuro la reemplace, establecerá vía reglamentaria, dentro de los 30 días de la promulgación de la presente Ley, las distintas disciplinas deportivas que resulten exceptuadas de la presente campaña por tratarse de deportes propios de la temporada estival o que no representen un desgaste o esfuerzo físico que comprometa la salud de los participantes.

ARTICULO 7 - El Poder Ejecutivo Provincial deberá adoptar las medidas necesarias a fin de lograr el efectivo cumplimiento de la presente Ley, pudiendo requerir, al efecto la colaboración de entidades gubernamentales y no gubernamentales.

ARTICULO 8 - Impútese las erogaciones que el cumplimiento de la presente pudiera ocasionar a la partida correspondiente del Tesoro Provincial.

ARTICULO 9 - Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTICULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta.

Las prácticas deportivas amateur o no profesionales, la realización de torneos y competencias, que requieren de un gran esfuerzo o desgaste físico, se ven afectadas por las elevadas temperaturas que registra el clima de nuestra zona, principalmente entre los meses de diciembre y marzo.

Los clubes en general al contar con numerosas categorías, a los fines de permitir la participación de todas, incluyen en sus jornadas deportivas y

recreativas las horas de mayores temperaturas, aún cuando tales prácticas se realizan al aire libre.

La exposición directa al sol, expone a los deportistas a mayores riesgos para su salud, especialmente a los menores de edad.

Que entendiendo al deporte como un factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre, como recurso para la recreación y el esparcimiento y especialmente como factor para la preservación de la salud física, es que se deben implementar distintas medidas tendientes a informar y concientizar a la población acerca de los cuidados y prevenciones a tener en cuenta para las prácticas deportivas en el lapso de tiempo comprendido entre las 11 y las 16 horas.

Que debemos prever la posible necesidad de requerir la colaboración de entidades gubernamentales y no gubernamentales a los fines de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos propuestos, ya en el ámbito provincial se llevan a cabo eventos y prácticas deportivas.

La presentación de este proyecto de ley da cuenta de un compromiso sostenido con el derecho a la salud para prevenir cualquier tipo de emergencia médica durante el desarrollo de la práctica deportiva.

Debemos adecuar medios y estrategias para que dentro de las distintas realidades que se viven en nuestra provincia, se le dé un tratamiento uniforme a este tema recuperando la función rectora y el cumplimiento de la responsabilidad del Estado, no sólo en la formulación de políticas de salud, sino también en la provisión de servicios, regulación y control de los mismos.

Cuando la vida humana está en juego y las fatalidades se pueden prevenir todo lo que se puede realizar es poco y en este marco hay que adelantarse y legislar ya que luego se paga con vidas como ya hemos visto en varias oportunidades en distintas carreras de atletismo sobre distancias de medio maratón o maratón, atletas infartados a pocos metros de las llegadas.

Este proyecto busca definitivamente terminar con situaciones extremas en los ámbitos deportivos y aportar al bienestar de nuestra población.

Vale remarcar que este proyecto fue ingresado en el 2019, perdiendo estado parlamentario, por lo que ahora se vuelve a ingresar para su tratamiento,

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores Diputados y Diputadas que nos acompañen con la aprobación de este proyecto.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER